

SIN ANEXOS

SE

IMSS
RECIBIDO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

2017 JUL 11 P 1: 26

COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Of. No. COFEME/17/4374

ACUSE

DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

Respuesta a la solicitud de exención de la MIR respecto del anteproyecto denominado *Acuerdo ACDO.SA2.HCT.280617/149.P.DIR por el que se actualizan los formatos para la formulación del dictamen por contador público autorizado y se aprueban las reglas del Sistema de Dictamen Electrónico del IMSS (SIDEIMSS)*.

Ciudad de México, a 04 de julio de 2017

C. Responsable Oficial de Mejora Regulatoria
Instituto Mexicano del Seguro Social
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Acuerdo ACDO.SA2.HCT.280617/149.P.DIR por el que se actualizan los formatos para la formulación del dictamen por contador público autorizado y se aprueban las reglas del Sistema de Dictamen Electrónico del IMSS (SIDEIMSS)*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 30 de junio de 2017 a través del sistema informático de la MIR¹.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)*, esta Comisión **exime al IMSS de presentar la MIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto de mérito pretende reducir los trámites y las cargas administrativas para el cumplimiento de las obligaciones respecto de la formulación y presentación del dictamen por contador público autorizado, permitiendo que dicho dictamen pueda ser presentado de manera electrónica a través del Sistema de Dictamen Electrónico del IMSS (SIDEIMSS), por lo que la COFEMER considera que la emisión del anteproyecto no generará costos de cumplimiento para los mismos.

En este sentido, toda vez que el anteproyecto únicamente pretende que dicho dictamen se pueda realizar de manera electrónica, puede determinarse que su emisión no generará costos de cumplimiento para los particulares.

En este sentido, y toda vez que el anteproyecto de mérito no genera ni modifica las obligaciones de los particulares, ni restringe o vulnera sus derechos, es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento, por el contrario al permitir que dicho dictamen se pueda presentar de manera electrónica para cumplir con sus obligaciones ese IMSS se estima que dicha modificación generará para los particulares beneficios económicos de aproximadamente \$188,999.04² pesos, mismos que serán considerados para la disminución de cargas para aquellas resoluciones que el IMSS

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² La estimación se realizó con la Metodología del Costeo Estándar del cual se obtuvo un ahorro por trámite de \$13.84 pesos y tomando como referencia la frecuencia anual de 13,656 solicitudes por año referida en el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios del Estado.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

pretenda emitir en futuras ocasiones, en cumplimiento del artículo Quinto del "Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo"

Aunado a lo anterior, derivado de la información presentada por ese IMSS en el formato de solicitud de exención de MIR, esta Comisión observa que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

Asimismo, conforme lo dispuesto por el artículo 69-N de la LFPA, se informa a ese Instituto que deberá proporcionar a la COFEMER la información prevista en el artículo 69-M de ese ordenamiento legal, respecto al trámite que se modifica por el anteproyecto en comento, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor el anteproyecto en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios, a cargo de esta Comisión.

En virtud de lo anterior, el IMSS puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

